

## RESOLUCIÓN 101-2013

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”;*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”;* y, *“b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;*
- Que,** mediante Memorando No. DNM-2013-165 de 29 de mayo de 2013, suscrito por el doctor TOMÁS ALVEAR PEÑA, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, se pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el: *“Informe para el Nombramiento de Juezas y Jueces en las provincias del Cañar, Chimborazo, Tungurahua y Loja - 011”*, en el que recomienda la necesidad de Creación de Unidades Judiciales en cantón Quero; y,

**Que,** mediante Resolución 050-2013, de 30 de mayo de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió “Aprobar el INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTÍNUA DEL SERVICIO JUDICIAL – 011”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUERO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

**Artículo 1.-** Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quero, la cual estará integrada por juezas y jueces de garantías penales.

**Artículo 2.-** Las juezas y los jueces de garantías penales que conformen la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quero, serán competentes en razón del territorio para el cantón Quero.

**Artículo 3.-** Las juezas y los jueces de garantías penales que integren la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quero, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal;
2. Adolescentes infractores, conforme lo determinado en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de la Niñez y Adolescencia y Código de Procedimiento Penal;
3. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

**Artículo 4.-** Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quero, iniciará su atención sin carga procesal.

**Artículo 5.-** Las competencias que en razón del territorio mantienen las juezas y los jueces de los Juzgados: Primero, Segundo, y Tercero de Garantías Penales; y, Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Tungurahua con sede en el

cantón Ambato, serán suprimidas, una vez que la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quero se encuentre operativa.

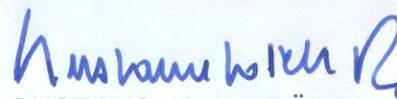
**Artículo 6.-** Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y los jueces de los Juzgados: Primero, Segundo, y Tercero de Garantías Penales; y, Primero y Segundo de Tránsito de la provincia de Tungurahua con sede en el cantón Ambato, hasta que se encuentre operativa la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Quero, serán resueltas por las juezas y los jueces del cantón Ambato.

### DISPOSICIONES FINALES

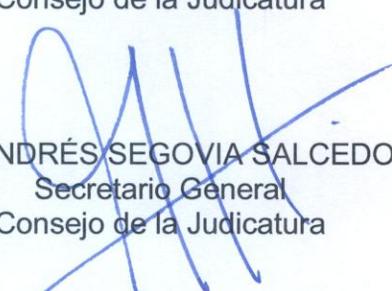
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.



GUSTAVO JALKH RÖBEN  
Presidente  
Consejo de la Judicatura



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintiún días del mes de agosto de junio de dos mil trece.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO  
Secretario General  
Consejo de la Judicatura